

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE BP

(VSNC/0034/13)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de mayo de 2025

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VSNC/0034/13 BP, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) de 29 de enero de 2015 (Expediente SNC/0034/13 BP).

1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 29 de enero de 2015, el Consejo de la CNMC, en el expediente de referencia, acordó sancionar a BP OIL ESPAÑA, S.A.U. (BP) con una sanción de setecientos cincuenta mil euros (750.000 €) por incumplimiento del dispositivo tercero de la resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de 30 de julio de 2009, dictada en el expediente sancionador 652/07 REPSOL/CEPSA/BP.
- (2) La citada empresa interpuso recurso contencioso-administrativo (recurso 177/2015) que fue resuelto por la Audiencia Nacional mediante sentencia, firme, de 30 de diciembre de 2020. En ella, la AN estimó parcialmente el recurso, anuló la resolución citada únicamente en cuanto a la cuantificación de la multa y ordenó a la CNMC a recalcular el importe de la misma.
- (3) Con fecha 12 de abril de 2023, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC dictó resolución en ejecución de sentencia fijando una multa de 750.000 euros. Esta multa, tal como se explica en la citada resolución, es idéntica a la sanción impuesta en la resolución sancionadora por aplicación del principio de *reformatio in peius*.
- (4) Con fecha 18 de abril de 2023, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), escrito del representante de BP, en el que solicitaba la rectificación de la cifra de negocios correspondiente al ejercicio 2014, tenida en cuenta en la resolución dictada en ejecución de sentencia.
- (5) Mediante Acuerdo de 24 de mayo de 2023, la Sala de Competencia procedió a rectificar el error aritmético contenido en la resolución de 12 de abril de 2023, imponiendo a BP una multa por importe 698.868 euros.
- (6) BP no interpuso recurso contra la resolución de ejecución de sentencia de 12 de abril de 2023, deviniendo, por tanto, su firmeza.
- (7) Con fecha 19 de junio de 2023, BP procedió al pago de la sanción impuesta por importe de 698.868 euros.
- (8) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 14 de mayo de 2025.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (9) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de

desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”

- (10) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *"el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (11) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Valoración de la Sala de Competencia

- (12) A la vista de los hechos descritos en esta resolución, se constata que BP ha dado cumplimiento al pago de la multa.
- (13) Por tanto, procede dar por finalizada la vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 29 de enero de 2015, llevada a cabo en el expediente VSNC/0034/13 BP. En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

3. RESUELVE

Único. - Declarar el cierre de la vigilancia de la resolución de 29 de enero de 2015, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente SNC/0034/13 BP.

Comuníquese esta resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y que contra ella pueden interponer recurso contencioso administrativo ordinario, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la resolución.